



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Divisorio No. 2012 – 00526

1.- Se **RECHAZA** el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado oportunamente por la apoderada judicial del extremo actor [06RecursoReposicionSubsidioApelacion], por cuanto, en aquel no se enunciaran concretamente las razones en la cuales soportaba su desconcierto respecto del auto que dispuso la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 318 del C.G del P.

2.- En atención a la solicitud de terminación del presenta asunto arrimada por los extremos procesales en contienda, esta sede judicial les **PONE** de presente que la culminación de este ya se originó mediante auto del 28 de enero de 2022. Así las cosas, por Secretaría líbrense los oficios del caso.

3.- Con respecto a la petición de la mandataria judicial del extremo actor consistente en que no se acceda a la terminación exorada [11SolicitudApoderadaNoTerminacion], la signataria **ESTESE** a lo resulto con precedencia tenga en cuenta que el presente trámite terminó mediante el citado auto, máxime, en el entendido de que, al margen de la presentación de dicha solicitud sus prohijados poseen la potestad de realizar la misma sin su anuencia pues con esto estarían disponiendo de su derecho.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 061, del 13 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.